

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-22-13-000-2021-00058-00.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.154.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Agosto Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022).-

La Apoderada Judicial del BANCO SERFINANZA, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 8 de agosto de 2022, proferido por esta Sala, el cual ordenó la terminación del proceso, por desistimiento tácito y posteriormente, solicita dicha apoderada judicial, se adecue el recurso de apelación al de súplica.-

Se considera:

El artículo 318 del C.G.P. establece:

*"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.-
.....Parágrafo. "Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.-*

El artículo 331 del C.G.P. dispone:

"El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado Sustanciador en el curso de la segunda instancia o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto.

También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profería el magistrado sustanciador y por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación".-

Aplicando lo anterior, tenemos que el auto impugnado, declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, decisión susceptible del recurso de apelación, de acuerdo al literal e) del artículo 317 del C.G.P., por lo que contra dicha decisión no procede el recurso de reposición.-

De la norma anterior se colige, que erró la reclamante en la elección del instrumento procesal idóneo para procurar la revocatoria del auto impugnado, al ser el recurso de súplica, el medio expedito para conseguir el fin perseguido, por lo que se ordenará remitir el expediente al Magistrado que sigue en turno, Dr. GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ, tal y como lo ordena el artículo 332 del C.G.P., previo el trámite secretarial correspondiente a dicho recurso.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Cuarta Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-22-13-000-2021-00058-00.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.154.-

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por la Apoderada Judicial de BANCO SERFINANZA contra el proveído de fecha Agosto 8 de 2022, proferido por esta Sala.-

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Magistrado que sigue en turno Dr. GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ, tal y como lo dispone el artículo 332 del C.G.P., para efectos de decidir el recurso de súplica interpuesto contra el auto de fecha Agosto 8 de 2022, previo el trámite secretarial correspondiente a dicho recurso.-

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, no existiendo expediente físico que devolver, por la Secretaría de la Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al Despacho del Dr. GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ, y póngase a disposición lo actuado por este Despacho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 6 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96367443f0cb98dd5924bac74bf4255c758fb4a28afd02f1e575e0e6898d875**

Documento generado en 31/08/2022 08:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>